

**PUNTO DE SUSCRIPCION.**

En su Redaccion, calle REAL, núm. 42, donde se admiten para su insercion, previo el permiso del Sr. Gobernador de provincia, toda clase de *Anuncios y Comunicados* á precios convencionales.



Publicase los *Lúnes, Miércoles y Viernes.*

Las reclamaciones se dirigirán francas de porte.

**BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.**

**ARTICULO DE OFICIO.**

**GOBIERNO DE PROVINCIA.**

La Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

*En la Gaceta de Madrid correspondiente al viernes 28 de Setiembre, núm. 998, se halla inserto lo siguiente.*

Ilmo. Sr.: He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) de las comunicaciones que han dirigido diferentes Gobernadores de provincia, haciendo presente la imposibilidad en que se han encontrado algunos contribuyentes y particulares para realizar en las Tesorerías las cantidades por que voluntariamente se habian suscrito a la emision de los 230 millones, aunque á condicion de verificar los ingresos por sí mismos, ántes del 16 del actual, ya por haber sido invadidos del cólera varios pueblos, ya por la necesidad de cortar el encuentro de las facciones, y ya tambien por hallarse interceptados muchos caminos á consecuencia del presente temporal. En su vista, y considerando que ofrecida la suscripcion y presentándose con su importe en Tesorería, está justificada la imposibilidad de haberla consumado dentro del dia 16: que en el aumento de suscripciones voluntarias no solo no se causan perjuicios á tercero, sino que por el contrario, se reduce la cuota que habia de exigirse por repartimiento forzoso en beneficio de los contribuyentes mas desafortunados; y que sin embargo, esta admision es preciso que tenga un límite, porque no de otro modo puede verificarse la exaccion, si hubiere necesidad de hacerla; S. M. se ha servido mandar se autorice á los Gobernadores de las provincias para que por todo el presente mes admitan en Tesorería el importe de las suscripciones voluntarias que les hubiesen sido ofrecidas ántes del 17 del actual, y que por causas independientes de

la voluntad de los suscritores, no hayan podido ingresar oportunamente, quedando al buen juicio de los Gobernadores la apreciacion de estas causas para que no se cometan abusos.

De Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes = Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 25 de Setiembre de 1855. = Broil. = Al Director general de Contribuciones.

*En la Gaceta de Madrid correspondiente al sábado 29 de Setiembre, núm. 999, se halla inserto lo siguiente.*

Excmo. Sr.: Enterada la Reina (Q. D. G.) del expediente instruido con motivo de una comunicacion del Gobernador civil de Tarragona, de 21 de Abril último, proponiendo medios para impedir la defraudacion, é impulsar los rendimientos de la renta de la sal, con presencia de las que sobre el mismo asunto dirigieron á esa oficina general en 7 de Mayo y 25 de Junio siguientes la inspeccion general del cuerpo de Carabineros del reino y la Administracion principal de Hacienda pública de aquella provincia; y de conformidad con lo propuesto por V. E. en 30 de Agosto anterior, ha tenido á bien resolver S. M.:

1.º Que los Jefes del cuerpo de Carabineros de servicio en los muelles presencién el peso de la sal en los almacenes de la Hacienda despues de hecho el desembarco del artículo, para persuadirse de que corresponde exactamente á la cantidad contenida en la guia de alijo, y poder poner el cumplido en ella, caso de no resultar diferencia, con todo el debido conocimiento; pero bajo la obligacion de que si la hubiere, sea cualquiera su importancia, hayan de marcar precisamente la que fuere, para que si procede de falta, exija en el acto la Administracion su valor á precio de estanco; y si hubiere exceso ó sobrantes, despues de formar el cargo de él al almacén ó alfolí que recibe, lo participe sin la menor demora á esa oficina general, expresando su cantidad, salina de que procede y número de la guia con que hubiese sido dirigida la remesa, para que pueda imponerse al Administrador de aquella una responsabilidad proporcionada al exceso mismo. Esta responsabilidad se fija en el duplo valor á precio de estanco

co de la sal remesada de mas, por la vez primera, el triple valor por la segunda y el cuádruplo por la tercera, aun cuando el exceso proceda de remesas hechas á otros puntos que tambien se surtan de la misma salina, en cuyo caso la imposicion de la pena deberá ser la que corresponda por el orden numérico de las guías.

2.º Que la venta de sal al por menor en pueblos cuyo vecindario no exceda de 300 vecinos, se haga exclusivamente por los estanqueros; pero debiendo cuidar la Administracion que aquel artículo se tenga, si es posible, en habitacion distinta que la en que se hallen los tabacos, para evitar el deterioro ó avería de estos, ó cuando menos que se conserve en un arcon ó cajon de madera con tapa y á distancia de aquellos.

3.º Y últimamente, que la molturacion de la sal comun, así en Tarragona como en las demas capitales de provincia donde el público la apetezca en esta forma, y el consumo sea de alguna entidad, sea contratado por la Hacienda en pública licitacion; pero reservándose la misma el expender el artículo molturado en los alfolíes de dichas capitales al por mayor y por menor, sin mas recargo sobre el precio de estanco que aquel á que ascienda el costo de la molturacion de cada quintal castellano de sal.

De Real orden lo digo á V. E. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 3 de Setiembre de 1855. = Bruil. = Sr. Director general de Rentas estancadas.

MINISTERIO DE FOMENTO.

REGLAMENTO

para la escuela especial de Ingenieros de caminos, canales y puertos.

(Continuacion.)

Del Subdirector.

Art. 44. Será cargo del Subdirector reemplazar al Director en casos de ocupacion, ausencia ó enfermedad.

De los profesores.

Art. 45. Las obligaciones de los profesores son:

- 1.ª Dirigir sus respectivas asignaturas con arreglo al programa aprobado para las mismas por la junta de profesores.
- 2.ª Dirigir la ejecucion de los trabajos gráficos de las respectivas clases.
- 3.ª Presentar al fin de cada curso el programa de su respectiva asignatura para el siguiente, comprendiendo en él los trabajos gráficos y las prácticas.
- 4.ª Ocuparse continuamente en la mejora de sus respectivas enseñanzas, á cuyo fin propondrán todos los años las modificaciones convenientes en los programas de sus asignaturas, acompañando una sucinta memoria en que se expresen los motivos que hayan tenido para proponerlas.
- 5.ª Imponer á los alumnos los castigos á que se hagan acreedores segun el art. 92, dando parte inmediatamente al Director.
- 6.ª Auxiliar al Director en cuanto concierna al mejor régi-

men y disciplina de la escuela, ejecutando las órdenes que dictare para este fin.

Art. 46. Cuando por enfermedad ú otra causa legitima no pueda un profesor asistir á su clase, avisará con anticipacion al Director, á fin de que ejerza sus veces el ayudante respectivo, evitando que sufra interrupcion alguna la enseñanza.

De los ayudantes.

Art. 47. Las obligaciones de los ayudantes son:

- 1.ª Auxiliar á los profesores en todos los ejercicios de la enseñanza en que sea necesaria su cooperacion.
- 2.ª Preparar los trabajos gráficos y dirigir las prácticas de las asignaturas con arreglo á las instrucciones de los profesores y bajo su inspeccion.
- 3.ª Sustituir á los profesores cuando estos se hallen legítimamente imposibilitados para asistir, á cuyo fin concurrirán á sus respectivas clases para estar siempre al corriente del curso.
- 4.ª Vigilar á los alumnos durante su permanencia en la Escuela, en el modo y forma que previene el art. 48.
- 5.ª Cuidar de que se hagan los trabajos extraordinarios que por via de castigo se impongan á los alumnos, quedando en tal caso de guardia uno de los ayudantes durante las horas en que no haya clases.
- 6.ª Ejecutar cuantas órdenes se les comuniquen por el Director y los profesores, contribuyendo con ellos á la mayor perfeccion de la enseñanza.

Art. 48. Los dos ayudantes de menor graduacion estarán exclusivamente dedicados al régimen interior de la Escuela, y tendrán á su cargo la Biblioteca, el Archivo, el Museo, la Litografía, la Secretaria de la Direccion y la de la Junta de profesores.

Corresponde al Director de la Escuela la distribucion de estos cargos entre los dos ayudantes, disponiendo que turnen en el de la conservacion del orden, mientras se hallen los alumnos dentro de la Escuela.

Art. 49. Los cinco ayudantes restantes tendrán los cargos siguientes:

Cálculo y mecánica racional.....	1
Mecánica aplicada y máquinas.....	1
Geodesia y navegacion interior.....	1
Construccion (primera y segunda parte).....	1
Caminos de hierro y caminos ordinarios.....	1

Corresponde al Director designar los profesores ó ayudantes que hayan de sustituir en los casos de legitima falta á los profesores de las clases que no tienen asignado ayudante.

Art. 50. Los ayudantes son responsables de todos los modelos, instrumentos, útiles y diseños exclusivamente destinados á la enseñanza de sus respectivas asignaturas.

Art. 51. El ayudante-Secretario de la Direccion de la Escuela llevará tres libros en la forma siguiente:

En el primero, que se titulará *Registro de candidatos*, se anotarán por orden alfabético de apellidos todos los jóvenes que hayan solicitado su admision en la Escuela, expresando su nombre y apellido, edad, naturaleza, fecha de su presentacion y documentos que han exhibido. A continuacion, verificados que sean los exámenes de admision, se pondrá una nota que exprese la censura que obtuvo cada uno en los exámenes; y en la misma hoja firmará el interesado el recibo de sus documentos, cuando á petición suya le sean devueltos.

El segundo libro será el *Registro de censuras*: en él se escribirán cada año las listas de los alumnos que principian cada una de las asignaturas por el orden que les haya correspondido, y con las censuras que hayan obtenido, segun la clasificacion hecha en los exámenes del curso anterior, y se anotarán tambien las bajas que ocurran, con sus fechas y las causas que las motivaron.

El tercero será el *Registro de los alumnos*; en él se anotarán con la mayor sencillez y claridad posible las faltas de asistencia, de puntualidad y subordinacion que cada uno cometa; las notas ó censuras que merezca en los exámenes de mitad y de fin de curso; y por último, todos los incidentes que ocurran dignos de mencionarse, durante su permanencia en la Escuela,

y que juntos han de formar la hoja de estudios y méritos del alumno.

Servirán de datos para la formación de este *Registro* los partes diarios de los profesores y los de los ayudantes, los extraordinarios que haya necesidad de dar en casos particulares y los resultados de los exámenes de mitad y de fin de curso.

(Se continuará.)

Ni la escitación de la Comisión superior de instrucción primaria de esta provincia, inserta en el Boletín oficial de 25 de junio último, ni la circular de este Gobierno publicada en el Boletín de 20 de agosto, han sido bastantes para que los alcaldes de los pueblos espresados á continuación remitan los recibos que acrediten el pago á los maestros de primeras letras de los sueldos respectivos al segundo trimestre de este año. Constituido en el deber de hacer se cumpla la ley, y llevando á efecto la conminación indicada en mi citada circular, he impuesto á cada uno de los referidos alcaldes la multa de doscientos reales, que habrán de hacer efectiva en término de ocho días presentando en la secretaría de este Gobierno el papel de multas correspondiente y los recibos de los maestros. Si, contra lo que es de esperar, hubiese aun algún alcalde moroso, espediré contra él un comisionado de apremio, por mas que me sea sensible apelar á medios tan extremos por culpa de los mismos castigados.

Para que los alcaldes de los demas pueblos no incurran en igual pena respecto al tercer trimestre ya vencido, les encargo que antes del 15 del actual remitan á la Comisión superior los recibos pedidos en circular publicada en el Boletín oficial de 21 de Setiembre próximo pasado núm. 116. Segovia 5 de Octubre de 1855.—*Ceferino Avecilla.*

#### *Partido de Cuellar.*

Arroyo de Cuellar, Campo de Cuellar, Fuente-sauco, Ontalvilla, Pinarejos, Sacramenia, Samboal, Valtiendas.

#### *Partido de Riaza.*

Ribota.

#### *Partido de Santa Maria de Nieva.*

Domingo Garcia, Labajos, Martin Muñoz de las Posadas, Montejo de Arévalo.

#### *Partido de Segovia.*

Abades, Brieva, Caballar, Lastrilla, Madrona, Muñoveros, Santiuste de Pedraza, Tabanera la lengua, Valseca, Veganzones, Yanguas.

#### *Partido de Sepúlveda.*

Aldeacorvo, Navafria.

### *Contaduría de Hacienda pública de la provincia de Segovia.*

La Dirección general de Contabilidad de la Hacienda pública, en circular de 20 de Setiembre próximo pasado manifiesta á esta Contaduría lo siguiente.

«Con objeto de que en todas las oficinas de provincia haya la debida uniformidad en la documentación justificativa, y de que se asegure mas y mas la legitima inversion de los caudales públicos, en punto á los pagos que se hagan por las obliga-

ciones reconocidas como cargas de justicia y de las clases pasivas, esta Dirección general, de conformidad con lo acordado y manifestado á la misma por el Tribunal de Cuentas del Reino, ha dispuesto hacer á V. las prevenciones siguientes:

1.<sup>a</sup> Las cargas de justicia se satisfarán como hasta aquí por medio de nóminas, redactadas con arreglo á las Instrucciones vigentes, espresando en ellas el nombre del propietario acreedor, la razon del crédito de justicia y el importe del mismo crédito, y si cobran por apoderados, quiénes sean estos y la cuenta á que se unió el poder dado á los mismos por los respectivos interesados: pues en su virtud, siendo como son dichas obligaciones permanentes y transmisibles por herencia, excepto las pensiones vitalicias afectas á fincas del Estado, el Tesoro público pagará legítimamente aquellas, haciéndolo al apoderado, cuyo poder no aparezca revocado por medio de otra escritura pública, ó en el modo y forma que el derecho establece. Por esta razon no deben exigirse á dichas clases las certificaciones de existencia que son indispensables á las demas, y á las referidas pensiones vitalicias afectas á fincas del Estado, en que no militan iguales circunstancias de permanencia y transmision por herencia.

2.<sup>a</sup> Se exigirá que en las certificaciones de existencia y de estado, con que deben justificarse los pagos que se verifiquen, tanto por dichas pensiones vitalicias afectas á fincas del Estado, como por las de Montes pios y remuneratorias, y de los haberes de las demas clases pasivas que cobran por apoderado, espresen los párrocos indispensablemente el nombre y apellido por padre y madre de los interesados, el estado de los mismos, y el punto de la feligresía donde habitan, y que en ellas suscriban el visto bueno los alcaldes del pueblo, ó del barrio respectivo, y los gefes del canton para los retirados, conforme está mandado.

3.<sup>a</sup> Tanto en las nóminas de las repetidas pensiones vitalicias afectas á fincas del Estado, como en las de las clases pasivas, se espresará tambien en lo sucesivo, por punto general, el nombre y apellido por padre y madre de los interesados, sin omitir ninguno de los comparticipes, ni las demas circunstancias prevenidas en las Reales instrucciones y órdenes vigentes, en especialidad el sueldo anual ó pension que los mismos disfrutan, la orden de concesion y el concepto en que esta ha recaído; exigiendo que los que cobren por sí firmen tambien con los dos apellidos, y especificando en el caso de que perciban por apoderado, quién sea éste y la cuenta á que se unió el poder, en cuya virtud se le hace el pago.

4.<sup>a</sup> En las de pensiones de todas clases, incluidas las remuneratorias que no se hallen concedidas por servicios propios, se espresará ademas el nombre y apellido de los causantes, la procedencia ó destino de éstos, el estado de los interesados, y cuando hubiere huérfanos varones, el dia que estos lleguen á la edad en que deben caducar las pensiones que disfrutan, segun las órdenes de concesion comunicadas por la Junta de Clases pasivas, ú oficinas que anteriormente desempeñaron las funciones cometidas hoy á la misma.

5.<sup>a</sup> En el caso de que se estuviere abonando pension á alguno, ó algunos huérfanos varones, en cuya orden de concesion no se espresase el dia en que aquella debe caducar, servirá de gobierno que su derecho termina á los veinte años en los pensionistas del Monte pio de oficinas, segun el artículo 18 de la Real Instrucción de 26 de Diciembre de 1831, en los del militar á los veinticuatro años, y en los de los Ministerios á los veinticinco, con arreglo á sus respectivos reglamentos, y á la misma edad de veinticinco años en el Monte pio de Correos y en las pensiones remuneratorias, conforme á la Real orden de 28 de Octubre de 1794 y al art. 2.<sup>o</sup> de la ley de 11 de Mayo de 1837.

Lo que se inserta en este periódico oficial para conocimiento de los interesados y exacto cumplimiento en la parte que les corresponde de las disposiciones que contiene esta circular y que deberán ponerse en práctica al verificar el pago de la mensualidad respectiva á Noviembre próximo, segun se previene en la misma. Segovia 4 de Octubre de 1855.—*El Contador, Narciso Maria de Jugo.*

### ANUNCIOS OFICIALES.

#### Ayuntamiento de Villeguillo.

Se halla vacante la Secretaría de este Ayuntamiento, por dimision del que la obtenia, dotada con 1300 reales anuales: su provision tendra efecto el 31 del actual: los Señores aspirantes a dicha plaza, remitiran sus solicitudes al Sr. Presidente del mismo, francas de porte. Villeguillo 2 de Octubre de 1855.—El Regidor 1.º Presidente, Alejandro Villagroy.

Se halla vacante la plaza de cirujano del pueblo de Remondo, su dotacion consiste en cien fanegas de trigo de buena calidad, leña para el consumo de su hogar, casa; las solicitudes se dirigiran al presidente del Ayuntamiento francas de porte: su provision sera para el 25 del presente mes de Octubre.—El Alcalde, Anastasio Garcia.

### ANUNCIOS PARTICULARES.

#### Visita auxiliar de Cañadas y recaudacion de rentas de achaqueria.

El 24 de Agosto último venció el plazo marcado para pagar las cuotas por los pueblos de esta provincia, correspondientes á las rentas de achaqueria y contravenciones á Leyes pecuarias, de la Asociacion general de ganaderos del Reyno; y trascurrido tanto tiempo, todos se hallan en descubierta. En su consecuencia se hace indispensable la cobranza y reunion de dichos fondos para que la misma Asociacion atienda á sus muchas obligaciones; al efecto lo recuerdo por medio del Boletín oficial, evitando otros gastos, esperando que los Sres. Alcaldes se apresuraran á realizar sus respectivas cuotas, en esta mi casa habitacion Plazuela y Parroquia del Salvador, núm. 16, teniendo entendido que en otro caso recurriré al Sr. Gobernador civil, á lo que no creo daran lugar. Segovia 9 de Octubre de 1855.—Pedro Mendez Bustos.

#### Oficina central para negocios particulares de Desamortizacion. Valladolid, calle del Conde Ansurez, núm. 16.

La esperiencia y el aumento progresivo de los negocios de esta oficina, exigen ya mas trabajo y cierta regularidad en todas sus operaciones. A este fin queda asociado á la misma para la Direccion de escritorio D. Esteban Fernandez de Tejerina, Oficial que ha sido de la Escribania de Rentas, muy conocido por su habilidad en el manejo de papeles.

Nada hay que variar de lo prometido en el anuncio anterior. Sigue, pues, encargada esta oficina, como en él se dijo, de lo siguiente:

- 1.º De estar muy enterada y al corriente de la ley y disposiciones todas que rigen la materia; y de aconsejar, gratis, á los que quieran consultarla.
- 2.º De promover y egecutar toda clase de redenciones, hasta poner en mano del interesado la Escritura.
- 3.º Acudir á los remates para licitar, previa autorizacion especial, activar la determinacion de la subasta, hacer el primer

pago, formalizar las obligaciones, recoger la Escritura, y entregársela al comprador con todos los requisitos.

4.º Proporcionar nuevas ventas, permutas, cesiones ó tras-pasos de los bienes comprados.

Acabado el negocio respectivo, se daran al interesado los documentos que le pertenezcan, como son: Escrituras, Cartas de pago, Recibos de gastos, y una cuenta comprobada del costo total.

Todos los trabajos de la oficina en las redenciones y subastas, serán remunerados con las pequeñas cantidades que demuestra la escala siguiente:

Rs. vn.

Por cada redencion ó venta que no pase de 2,000 rs.	25.
De 2,001 á 5,000.....	30.
De 5,001 á 10,000.....	45.
De 10,001 á 20,000.....	60.
De 20,000 en adelante.....	80.

Estas cantidades no se cobrarán hasta la conclusion del negocio.

#### Garantias por parte de los que rediman ó compran.

Todo el que quisiere encomendar redenciones ó compras, entregará de contado la cantidad efectiva que haya de pagarse para conseguir la Escritura, bajo recibo.

Entablado así el negocio, puede el interesado preguntar lo que guste por el correo, franco de porte, y será al momento contestado.

#### ADVERTENCIAS.

- 1.º Se dispensa la consignacion inmediata á toda persona de conocido abono.
- 2.º Las personas que por sus particulares circunstancias quisieren tomar parte en la compra de los bienes desamortizados, sin dar su nombre, podran conseguir su objeto por medio de esta oficina, donde al efecto se daran y tomarán las garantias necesarias.
- 3.º Solo se recibe la correspondencia, franca de porte, con este sobre:

A la oficina central de negocios particulares, calle del Conde Ansurez, núm. 16. Valladolid.

Valladolid 23 de Setiembre de 1855.—Antonio Grijalbo.

La Agencia especial establecida en esta Ciudad por D. Juan Cruz de la Vega, para los expedientes de Desamortizacion se halla en correspondencia con la de Valladolid á que se refirió el anuncio precedente; y por consecuencia los interesados que hayan de ventilar asuntos de esta clase en dicha Capital pueden valerse si gustan del citado Agente que vive plazuela de Guevara, núm. 14, seguros del mas exacto cumplimiento en los encargos que se le encomienden, y cuya mejor garantia será su resultado.

### EL CORREO UNIVERSAL.

DIARIO POLITICO DE MADRID,

independiente de todos los partidos.

Se suscribe en Segovia en la imprenta de D. Eduardo Baeza por tres meses franco de porte, á 27 rs.

Desde el dia 1.º al 10 de Setiembre han desaparecido de las inmediaciones del Sitio de San Ildefonso, una potra de dos á tres años, pelo negro, como de seis cuartas de alzada con una estrella blanca en la frente y randa hasta el ocico, calzada de un pie; y un potro de un año, como de cinco cuartas y media de alzada, pelo negro, con la cino y cola larga. Si alguna persona supiese de su paradero se servirá avisar á Santiago Hernanz Garcia, vecino de La Rades de Pedraza, quien dará una gratificacion.